

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

San Andrés Isla, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

MAGISTRADO PONENTE: NOEMÍ CARREÑO CORPUS

EXPEDIENTE	No. 88-001-23-33-000-2017-00098-00
M. DE CONTROL:	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE:	YOLANYS ESTHER PACHECO ESTRADA
ACCIONADO:	DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, IPS UNIVERSITARIA Y MINISTERIO DE SALUD

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la presente demanda.

I. ANTECEDENTES

La señora Yolany Esther Pacheco Estrada, presentó demanda de protección de los derechos e intereses colectivos contra el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, IPS Universitaria y Ministerio de Salud, con el objeto de que se proteja los derechos colectivos a la moralidad administrativa y acceso a una infraestructura de servicios de salud.

Por medio de auto^o del 11 de enero de 2018¹, se inadmitió la demanda con la finalidad que fuera acreditado el cumplimiento del requisito de *procedibilidad* consagrado en el numeral 4° del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, es decir, la reclamación ante la entidad para la adopción de medidas tendientes a la protección de los derechos colectivos amenazados o vulnerados, como en efecto lo indica el inciso 3° del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente y constatado el informe secretarial que antecede, el cual da cuenta que durante el término concedido para subsanar la demanda, la parte demandante guardó silencio, en consecuencia, lo procedente sería ordenar su rechazo de conformidad con lo consagrado en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

¹ Ver folios 94 al 96 del cuaderno principal.

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**DEMANDANTE: YOLANYS ESTHER PACHECO ESTRADA****DEMANDANDO: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINAY OTROS.****RAD. No. 88-001-23-33-000-2017-00098-00**

Pero advierte el despacho que ante esta Corporación se está tramitando un proceso radicado bajo el No. 88-001-23-33-000-2017-00056-00 (Medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos), en que las pretensiones son conexas – protección del derecho colectivo al acceso a una infraestructura de salud - y las parte demandantes y demandadas son recíprocas – departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e IPS Universitaria de la Universidad de Antioquia -; por lo que resulta procedente determinar si hay lugar a la acumulación de procesos de conformidad con la disposición del artículo 148 del Código General del Proceso.

En efecto, dispone la norma:

“ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

(...)”

En razón de lo anterior, y en aras de procurar la prevalencia del derecho sustancial sobre el meramente formal, máxime tratándose de acciones judiciales adelantadas para la protección de derechos e intereses colectivos, considera este despacho que lo pertinente es ordenar la remisión de la demanda al despacho 003 de esta Corporación, en el cual se encuentra en curso el trámite del proceso No. 88-001-23-33-000-2017-00056-00, con la finalidad que se pronuncie sobre la procedencia de la acumulación de procesos.

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: YOLANYS ESTHER PACHECO ESTRADA
DEMANADANDO: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINAY OTROS.
RAD. No. 88-001-23-33-000-2017-00098-00

Por todo lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la remisión del presente proceso al despacho 003 de esta Corporación, con la finalidad que se pronuncie sobre la procedencia de la acumulación de procesos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEMI CARREÑO CORPUS
Magistrada